



María Canet Amat, Secretaria Interventora de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa, província de València, CERTIFIQUE:

Que en la Sessió extraordinària del Ple de la Corporació celebrada el dia 25 de juny de 2020 es van aprovar els Plecs de Clàusules Administratives Particulars per a la contractació per procediment obert del servei de col·laboració per a la recaptació en executiva de les quotes d'urbanització en l'Ajuntament d'Alqueria de la Comtessa, que es transcriuen a continuació:

“PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERIA DE LA COMTESSA.

CLAUSULA 1. Objeto y calificación

Es objeto de este contrato prestar el Servicio de colaboración de la recaudación municipal en su periodo ejecutivo de las cuotas de urbanización impagadas en el Ayuntamiento de Alqueria de la Comtessa, en casos excepcionales cuando no se haya podido cargar en la Diputación de Valencia determinados valores o que hayan sido rechazados por ésta por no adaptarse a las condiciones de su actual convenio de delegación.

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

A los efectos exigidos por el artículo 28 de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público (LCSP), las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las de cubrir la optimización de la actividad recaudatoria de la Corporación Local, al objeto de conseguir para la Recaudación Municipal los niveles máximos en sus porcentajes de cobro y garantizar la financiación necesaria para la prestación de cuantos servicios públicos son inherentes a la actividad normal del municipio, al amparo de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Código CPV 75130000-6 “Servicios de apoyo a los poderes públicos” y 79940000-5 “Servicios de agencias de recaudación de fondos”.

CLAUSULA 2. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de servicios de recaudación será el procedimiento abierto donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP.





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrán en cuenta varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato en virtud del artículo 131.1 de la LCSP.

Los anuncios de licitación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo.

CLAUSULA 3. Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación será el Pleno:

Importe de los recursos del presupuesto	Valor estimado del contrato	% sobre los recursos	órgano de contratación
1.300.835,00	161.739,17	12,43%	Pleno

CLAUSULA 4. Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado, al cual se tendrá acceso de acuerdo con las especificaciones que se regulen en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>

CLAUSULA 5. Precio del contrato

La retribución del presente contrato estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por los servicios realizados por la empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados en vía ejecutiva.

Tal y como se plasma en el Informe 52/09, de 26 de febrero de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa un precio determinado mediante porcentaje de rendimiento no es sino un sistema de precios variables permitido expresamente por el artículo 102.6 LCSP: “ *Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso*”. De tal forma que si la cuantía del precio depende del objetivo de incrementar la recaudación del Ayuntamiento, se trata de un objetivo perfectamente definido y que





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

cumple la exigencia del artículo 102.6, donde el supuesto de producción es el incremento de la recaudación y la regla para la determinación del precio, un porcentaje sobre ese incremento. Resultando, por tanto, un precio determinable que, aunque variable, cumple con el principio del precio cierto.

El tipo máximo de licitación, es el siguiente:

■ Por los cobros realizados, el premio de cobranza en la recaudación ejecutiva, hasta el 80% del recargo, admitiéndose propuestas a la baja.

Los licitadores podrán igualar el porcentaje o mejorarlo a la baja.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores no comprenden el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA), que figurará como partida independiente.

CLAUSULA 6. Valor estimado del contrato

A los efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación el valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 101.1 a) LCSP, en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, será el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones:

CUOTAS URBANIZACIÓN

TOTAL: 1.010.869,78€
RECARGO 20%: 202.173,96€
80% DEL RECARGO: **161.739,17€**

CLAUSULA 7. Forma de pago

El contratista presentará trimestralmente, desde la prestación del Servicio al Ayuntamiento, factura por la recaudación efectuada, en la que se especificará la recaudación a ingresar al Ayuntamiento y el porcentaje que corresponde como retribución aplicado al contrato. El pago se realizará en los treinta días siguientes a la aprobación por el órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.4 LCSP.

CLAUSULA 8. Revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.





CLAUSULA 9. Duración del contrato

El contrato tendrá un plazo de vigencia de dos años a contar desde el día siguiente al de la fecha de formalización del contrato o desde la fecha que se establezca en el documento de formalización, con posibilidad de prórroga por dos anualidades más, pudiendo el contrato alcanzar una duración máxima de 4 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

CLAUSULA 10. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso la clasificación.

Podrán contratar con el sector público, además, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, en los términos señalados en el art. 69 LCSP.

■ La **capacidad de obrar** de empresarios se acreditará:

■ De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

■ De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de**





la **Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

■ **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

■ La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o declaración responsable, según los casos.

■ **La solvencia del empresario:** deberá acreditarse por los criterios de solvencia que se establecen a continuación:

3.1 La solvencia económica y financiera:

■ **Volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que ha de estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Junto con la documentación anterior será necesario una declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

3.2. La solvencia técnica o profesional:

■ **Una relación de los principales servicios o trabajos realizados avalada por certificados de buena ejecución**, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe anual, sin incluir impuestos, que debe acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, deberá ser igual o superior al valor estimado del contrato.

■ **Títulos académicos y profesionales** del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato: al menos una persona en plantilla deberá ostentar el título de Licenciado en Derecho.

Cuando se trate de una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante:

■ **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones**, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A tal efecto se presentará la correspondiente certificación registral de inscripción en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Sector Público, o Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas en la Comunidad Valenciana, acompañado de una declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la vigencia de los datos que consten en dichos Registros y que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

En ningún caso la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos





documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en caso de resultar adjudicatarios.

Además de acreditar su solvencia se exige a las empresas licitadoras compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales a que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLAUSULA 11. Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La presente licitación tiene **carácter electrónico**. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **15 días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación de Sector Público, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. No obstante si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Los candidatos no podrán presentar más de una oferta. Tampoco podrán suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas de este pliego, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicas de un Estado miembro de la Unión Europea.

CLAUSULA 12. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en esta licitación constarán de los archivos electrónicos que a continuación se indicarán, que estarán firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar el procedimiento al que se concurre.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *tres archivos electrónicos*, en los que se hará constar la denominación del *archivo electrónico* y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de colaboración para la recaudación ejecutiva de las cuotas de urbanización del Ayuntamiento de l'Alquería de la Comtessa». La denominación de los sobres es la siguiente:

- *Archivo electrónico «A»*: Documentación Administrativa.
- *Archivo electrónico «B»*: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- *Archivo electrónico «C»*: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor

CONTENIDO:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

b) Certificación Positiva de que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y seguridad social

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) PROPUESTA ECONÓMICA.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de colaboración de la recaudación municipal en su periodo ejecutivo de las cuotas de urbanización impagadas en el Ayuntamiento de Alquería de la Comtessa, por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato ofreciendo un ____% de baja del precio estipulado del contrato.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».





ARCHIVO ELECTRÓNICO«C»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor: PROYECTO TÉCNICO

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

CLÁUSULA 13. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (criterios objetivos):
Máximo 80 puntos.

Mejor precio de licitación. La puntuación será otorgada, hasta un máximo de 80 puntos, otorgando 20 punto por cada 10% que se oferte de baja del precio estipulado del contrato. Siendo por tanto la baja máxima a presentar del 40%.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (criterios subjetivos): Máximo 20 puntos.

Por la presentación de una Memoria de proyecto y programa de realización de los trabajos: 20 puntos

Se valorará con un máximo de 20 puntos el conocimiento por parte del ofertante del servicio y de la metodología a emplear en su desarrollo, así como de cualificación de los medios disponibles y el proyecto y programa de realización de los trabajos.





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

Contendrá una MEMORIA TECNICA en la que se detalle la prestación del servicio de recaudación de las cuotas de urbanización y sus efectivos de personal, técnicos y económicos:

a) PROYECTO. Para la distribución de los puntos se valorará el proyecto de desarrollo de la prestación, teniendo en cuenta aspectos tales como: Definición del servicio de recaudación (alcance, metodología, etc.): tareas a realizar, organización, dedicación y disponibilidad de los efectivos asignados, horarios de disponibilidad, así como sistemas de que dispone la empresa para facilitar y agilizar la ejecución del trabajo, la infraestructura y los medios, presencialidad, tiempo de respuesta, etc (la puntuación máxima de este apartado será de 15 puntos distribuidos del siguiente modo)

.- Propuesta organizativa y programación del servicio (9 puntos).

.- Implantación de sistemas de control y mejora del servicio (3 puntos).

.-Compromisos de reducción de plazo de respuestas a requerimientos de documentación e información del Ayuntamiento: se tendrá en cuenta para la mayor puntuación en este punto la mayor rapidez en la contestación de consultas efectuadas por el Ayuntamiento al adjudicatario en relación con las materias objeto del presente contrato (3 puntos).

b) Identificación del personal de la empresa destinado a la prestación del servicio: currículum del personal adscrito, detalle de cursos y formación relacionada con la ejecución del contrato, valorándose especialmente la prestación del mismo servicio en otras Entidades locales: Máximo 5 puntos

La puntuación total será el resultado de la suma de los puntos obtenidos conforme a la aplicación de los anteriores criterios.

Este apartado contendrá un documento único con una extensión máxima de 25 páginas numeradas, a doble cara, tipo de letra Times New Roman, tamaño de letra de 12 puntos e interlineado 1,5.

CLÁUSULA 14. Garantía Provisional

Para tomar parte en la licitación no se exigirá la constitución de garantía provisional de conformidad con lo previsto en el artículo 106.1 de la LCSP

CLÁUSULA 15. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas económicas podrá apreciarse por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en los artículos 149 LCSP y 85 RGLCAP.

CLÁUSULA 16. Variantes o Mejoras

No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.

CLÁUSULA 17. Criterios de desempate





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 18. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde.

Suplente: 1er Teniente de Alcalde.

Vocales:

1. El Secretario de la Corporación Local.

Suplente: Funcionario que legalmente lo sustituya





2. Funcionario de la Corporación Local
Suplente: Funcionario que legalmente lo sustituya

3. El tesorero de la Corporación Local
Suplente: Funcionario que legalmente lo sustituya

Secretario: Administrativo.

Suplente: Funcionario que legalmente lo sustituya

En caso de, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia de los titulares, éstos serán sustituidos, por el personal o miembro electo que designe el Presidente de la Mesa.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

CLÁUSULA 19. Apertura de proposiciones

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

Archivo electrónico A. Documentación administrativa

- La mesa calificará la documentación administrativa contenida en los mismos

■ Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del **archivo electrónico «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.**

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura del archivo electrónico «B».

Archivo electrónico B. Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

- La mesa valorará la baja económica conforme lo estipulado en estos PCAP





Valorados todos los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación, propondrá en su caso al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA 20. Requerimiento de documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 21. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de





crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *un año* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA 22. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA 23. Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base





de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA 24. El responsable del contrato

El responsable del contrato, de conformidad con la LCSP, será designado por el Órgano de Contratación, siendo la persona con titulación adecuada y suficiente, con responsabilidades de comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del servicio contratado.

Son funciones del responsable del contrato:

- Exigir la existencia de medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos que se marquen en el servicio.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato.
- Proponer las modificaciones que convengan introducir en el servicio.
- Expedir certificaciones de los trabajos realizados.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.
- Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- Informar sobre el cumplimiento del plazo de garantía.
- Dirigir instrucciones al adjudicatario siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato.

CLÁUSULA 25. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Como condiciones especiales de ejecución de las previstas en el art. 202 de la LCSP y atendiendo a lo previsto en la Ley 3/2016 de 7 de abril para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se establecen las siguientes:

- El estricto cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y salud en el trabajo.

CLÁUSULA 26. Derechos y Obligaciones de las partes

26.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y registrada en el Registro General del Ayuntamiento. Una vez aprobada por el Órgano competente, se procederá a su abono. Todo ello de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Pliego.

26.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

26.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

26.4. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA 27. Modificaciones Contractuales

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes circunstancias:





- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación del contrato durante su vigencia, podrá modificarse hasta un máximo del 20 % del precio inicial. Las modificaciones del contrato deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 207.3 en el Perfil del Contratante.

CLÁUSULA 28. Penalidades Contractuales

De conformidad con lo establecido en el art. 192 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades:

Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de vigencia del contrato se clasificarán como muy graves, graves y leves. Para la calificación del un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione al servicio o servicios municipales o a los contribuyentes.

Tienen la consideración de incumplimientos **muy graves**:

- La vulneración por el contratista de la normativa general, de pliegos de cláusulas administrativas y técnicas aplicables al contrato, o en materia fiscal, de seguridad social, laboral, de seguridad y salud, prevención de riesgos laborales, de protección de datos de carácter personal, de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.

- El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas o en la normativa aplicable.

- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del órgano de contratación.

- Exacción de gastos o ingresos a los contribuyentes que no estén debidamente regulados, autorizados o justificados.

La reiteración de la comisión de tres faltas graves durante la vigencia del contrato o sus prórrogas

Tienen la consideración de incumplimientos **graves**:





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

- No cumplir los plazos de ejecución señalados en los pliegos, por causa imputable al adjudicatario.

[REDACTED] La falta total o deficiencia en la entrega de información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente pliego

[REDACTED] Falta de cumplimiento o demora injustificada en la ejecución de las prestaciones contratadas o de las órdenes dadas por el Ayuntamiento cuando sea imputable al contratista o haya de ejecutarlos por sí o por medio de otras personas.

- La interrupción, suspensión o abandono en la prestación del servicio, por periodo superior a tres días, sin autorización del Ayuntamiento, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

- La negligencia en la guardia y custodia de valores y documentos entregados para la realización de las funciones objeto de contratación.

- El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios, aun que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego.

[REDACTED] La reiteración en la comisión de tras faltas leves.

Tienen la consideración de incumplimientos **leves**:

[REDACTED] Todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, oferta del contratista, proyecto de actividad o programa de trabajo, o de las que se establezcan en la normativa aplicable a la prestación del servicio contratado.

Los **importes de las sanciones** serán los siguientes:

Por cada incumplimiento leve: Apercibimiento o penalidad comprendida entre el 0,20% y el 0,50% del precio del contrato.

Por cada incumplimiento grave: Penalidad comprendida entre el 0,50% y el 1% del precio del contrato.

Por cada incumplimiento muy grave: Penalidad comprendida entre el 1% y el 3% del precio del contrato.

La penalización por incumplimiento muy grave o por tres incumplimientos graves, facultará a la Administración para declarar la resolución del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el contratista y llevará implícita la ejecución de la fianza definitiva.

En el supuesto de dictarse resolución de rescisión del contrato, éste mantendrá sin embargo su vigencia hasta que se adjudique la nueva la nueva contratación del servicio, por lo cual el adjudicatario continuará prestándolo hasta que pueda ser revelad





Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva.

CLÁUSULA 28. Cesión y subcontratación del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2.b) no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

CLÁUSULA 29. Suspensión del Contrato

El órgano de contratación podrá ordenar la suspensión del servicio por razones de interés público.

En este caso se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, o le reclamará los que le hubiese ocasionado si la suspensión derivase de actuaciones irregulares del contratista.

El contratista no podrá suspender el contrato en ningún momento y bajo ningún concepto, ni siquiera en el supuesto de retrasos en el pago previstos en el artículo 217 del LCSP, salvo los supuestos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 30. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con lo establecido en este Pliego.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.





Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Además podrá motivar la resolución, con las consecuencias derivadas de la normativa aplicable, cuando por el órgano de contratación se estime:

- a) La manifiesta incompetencia en la ejecución del contrato.
- b) El incumplimiento de los requisitos de calidad consignados en los pliegos.
- c) El retraso, incluso parcial, en el cumplimiento del contrato.
- d) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar.

CLÁUSULA 31. Confidencialidad y Protección de datos

El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Igualmente estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de dicha información, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, ningún dato de los trabajos contratados. Tampoco podrá publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere igualmente el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización de la prestación contractual y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que en ella se contiene, o a la que acceda como consecuencia de su realización, llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

El contratista, y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente.

CLÁUSULA 32. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de colaboración de la recaudación municipal en su periodo ejecutivo de las cuotas de urbanización impagadas en el Ayuntamiento de Alqueria de la Comtessa.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y seguridad social





AJUNTAMENT DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.”

I als efectes legals oportuns, i a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent, s'emet la present certificació, amb el vistiplau de l'alcalde-president de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa.

Vist i plau
L'Alcalde
Salvador Femenia Peiró

La Secretaria-Interventora
María Canet Amat

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



Codi: Validació: 79LGHDDQ2F347326RT6MJLFLC7 | Verificació: <https://l'alqueriadelacontessa.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 23 de 23